

establecida en una localidad próxima, preferentemente dentro de la misma provincia;

Resultando que los excelentes Ayuntamientos de Paradas, Tocina, El Arahál, Morón de la Frontera, Marchena y Utrera han solicitado el establecimiento en sus respectivos municipios del régimen de obligatoriedad de higienización de la leche con la procedente de la Central Lechera de Sevilla y la consiguiente prohibición de venta de leche a granel;

Considerando que la Central Lechera de Sevilla reúne capacidad suficiente para atender al suministro con leche higienizada de los precitados municipios, que cuenta con la recogida de leche necesaria para ello, sin menoscabo en el abastecimiento de la capital, y que se ha comprometido a realizar el servicio en las debidas condiciones;

De conformidad con los informes emitidos por la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos de Sevilla y por el Ministerio de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes).

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura y en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda establecido en los Municipios de Paradas, Tocina, El Arahál, Morón de la Frontera, Marchena y Utrera, de la provincia de Sevilla, el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público y la prohibición de su venta a granel, con la base del suministro de dicho producto por la Central Lechera de Sevilla.

Segundo.—Los precios máximos de venta de las leches higienizadas y concentrada en los precitados municipios deberán atenerse a lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de marzo de 1968.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 13 de noviembre de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2779/1968, de 31 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Román Nombela Pedrero.

Visto el expediente de indulto de Román Nombela Pedrero, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, como autor de un delito de hurto, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

Vengo en indultar a Ramón Nombela Pedrero de la cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2780/1968, de 31 de octubre, por el que se indulta a Casto Luis Martínez Cabrera del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Casto Luis Martínez Cabrera, condenado por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en sentencia de dos de julio de mil novecientos sesenta y cinco, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vengo en indultar a Casto Luis Martínez Cabrera del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2781/1968, de 31 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Cecilio Prieto Paramio.

Visto el expediente de indulto de Cecilio Prieto Paramio, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia, en sentencia de catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

Vengo en indultar a Cecilio Prieto Paramio, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de tres años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2782/1968, de 31 de octubre, por el que se indulta a José Luis Bernardo Rodríguez del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Luis Bernardo Rodríguez, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de veintuno de octubre de mil novecientos sesenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vengo en indultar a José Luis Bernardo Rodríguez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2783/1968, de 31 de octubre, por el que se indulta a Eduardo Cierco Sánchez de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Eduardo Cierco Sánchez, condenado por el Tribunal de Orden Público, en sentencia de diez de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, confirmada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, como autor de un delito de propaganda ilegal, a la pena de un año de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

Vengo en indultar a Eduardo Cierco Sánchez de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOI Y URQUILJO

ORDEN de 5 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio González Valentín.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio González Valentín contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1966, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1968, que en su parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin hacer expresa imposición de costas, desestimamos, tanto los motivos de inadmisión opuestos por el Abogado del Estado como el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio González Valentín, contra la Orden del Ministerio de Justicia de veinte de julio de mil novecientos sesenta y seis y contra la desestimación presunta del recurso de reposición entablado frente a aquélla.»

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2784/1968, de 28 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Armamento y Material) don Esteban Gracia Hernández.

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Armamento y Material) don Esteban Gracia Hernández y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día doce de julio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de noviembre de 1968 por la que se incluyen entre los títulos-valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Finanzauto Servicios, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta fecha 17 de octubre de este año formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Finanzauto y Servicios, S. A.», acompañándose al efecto certificado acreditativo de haberse superado los índices de frecuencia y de volumen de contratación durante los años 1967 y 1968 en la citada Bolsa,

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados valores los requisitos

necesarios, previstos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de treinta de junio, ha resuelto que las acciones emitidas por «Finanzauto y Servicios, S. A.», se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Córdoba por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Refuerzo del firme de la carretera N-IV, de Madrid a Cádiz, puntos kilométricos 402,000 al 435,650».

Estando incluidas las obras de «Refuerzo del firme de la carretera N-IV, de Madrid a Cádiz, puntos kilométricos 402,000 al 435,650», en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, y declaradas de urgencia, a efectos de expropiación, por el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de dicho texto legal y en los artículos 56 y siguientes de su Reglamento de 26 de abril de 1957, ha dispuesto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, cuyos titulares de derechos, domicilios y superficies se relacionan al pie de este edicto.

Los titulares que figuran en la aludida relación, a los que será notificado este edicto de forma reglamentaria, deberán encontrarse en el lugar, día y hora que a continuación se expresan, desde donde se partirá hacia las fincas, siguiendo el orden establecido:

Titulares de fincas enclavadas en el término municipal de Córdoba: Ayuntamiento de Córdoba, el miércoles 27 de noviembre, a las diez horas.

Titulares de fincas enclavadas en el término municipal de La Carlota: Ayuntamiento de La Carlota, el jueves 28 de noviembre, a las diez horas.

Dichos titulares afectados podrán hacerse acompañar de Perito y Notario, a su costa; deberán comparecer con la documentación acreditativa de su titularidad, así como con el último recibo de la contribución que satisfacen; si desean actuar por medio de representante deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Córdoba, 9 de noviembre de 1968.—El Ingeniero Jefe, Andrés S. Cruz.—6.220-E.

RELACION DE TITULARES

Término municipal de Córdoba

Finca número 1. Don José Capitán Ariza, don Antonio y don Manuel Liergo Rueda. Carretera de Madrid, 113. Córdoba. Cereal secano 0,1194 Ha.

Finca número 2. Doña Ana María Fernández Peña. Angel de Saavedra, 5. Córdoba. Cereal secano 0,0993 Ha.

Finca número 3. Don José María Fernández Peña. Paseo de la Victoria, 17. Córdoba. Cereal riego 0,1848 Ha.

Finca número 4. Don Fernando Serrano Cañadas. Plaza José Antonio, 2. Córdoba. Cereal secano 0,0284 Ha.

Finca número 5. Don Pedro López Crespo. Paseo de la Victoria, 5. Córdoba. Cereal secano 0,2022 Ha.

Finca número 6. Don Francisco López Crespo. Paseo de la Victoria, 45. Córdoba. Cereal secano 0,4050 Ha.

Finca número 7. Don Rafael y don Ricardo Belmonte Fernández de Córdoba. Arfe, 15. Córdoba. Cereal secano 0,0534 Ha.

Finca número 8. Don Pedro Cañadas Laguna. Juan Rufo, 8. Córdoba. Cereal secano 0,1188 Ha.

Finca número 9. Herederos de don José Belmonte de Viguera. Granja Atarfi. Carretera de Palma del Río. Córdoba. Cereal secano 0,3965 Ha.

Finca número 10. Don Francisco Cabello López. Postretera, 19. Córdoba. Cereal secano 0,0599 Ha.

Finca número 11. Don Francisco López Crespo. Paseo de la Victoria, 45. Córdoba. Cereal secano 0,0984 Ha.